



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00443-00
DEMANDANTE: MARCELA MARIA CARRASCAL MARTINEZ
DEMANDADO: YAIR ANTONIO NAVARRO LOPEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por **MARCELA MARIA CARRASCAL MARTINEZ** en representación de sus menores hijos **JOSIAS NAVARRO CARRASCAL y JOSUE NAVARRO LOPEZ** contra **YAIR ANTONIO NAVARRO LOPEZ**.
2. No se aportó Acta de Conciliación como requisito de procedibilidad.
3. No se indicó la dirección física ni la ciudad del domicilio de las partes.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial para la fijación de la cuota alimentaria.

Así mismo, se observó que en la demanda se colocaron las direcciones de correo electrónico para notificación de las partes, sin embargo, no se indicó la dirección física como tampoco la ciudad a la que pertenecen las mismas, lo anterior es necesario para poder establecer la competencia.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso, constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 05 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
04 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bda4699d400aebbeb6b639335a9a62097afeb67d5a921e2d3f088912f04cfe

Documento generado en 04/11/2021 02:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>